



USHUAIA, 17 NOV. 2009

**VISTO**: Expte. D.P.P. N° 320/09 caratulado "Jurisdicción Río Grande"; y:

## CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Múltiple N° 1760/09 – Letra: D.P.P. de fecha 05 de noviembre de 2009, obrante a fs. 8, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos entiende que es necesario dar cumplimiento al art. 2° de la Ley Provincial N° 69 y la implementación de los convenios firmados por la Provincia y de las leyes nacionales 18.502 y 24.145.

Que dicha necesidad requiere se delimite las distintas jurisdicciones a los fines de aplicar la legislación vigente por las distintas Direcciones Operativas tanto de Puerto Ushuaia como de Puerto de Río Grande.

Que mediante Nota Nº 1258/09 – Letra: D.P.P. de fecha 18 de agosto de 2009, obrante a fs. 2, el Sr. Coordinador de Mantenimiento y Servicios de la Dirección Provincial de Puertos según lo ordenado por el Sr. Presidente procedió a determinar el ámbito de aplicación sobre el cual se extenderá la jurisdicción de la Dirección General de Puerto Río Grande, recomendando para una efectiva aplicación de la Ley Provincial Nº 69, fijar la jurisdicción incluyendo los espejos de aguas fluviales, lacustre y marítimos delimitados geográficamente al Norte 52º 39´ 32.6´ Lat. S, al Oeste 69° 36´ 23,1´ Long. O, al Sur 54° 39´, al este la línea de marea más baja hasta las doce (12) millas marítimas inclusive.

Que la Dirección General Puerto Ushuaia tendrá jurisdicción en los espejos marítimos, lacustres y fluviales comprendidos al Sur de la Latitud Sur 54° 36′ incluyendo la parte oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el sector Antártico Argentino, Isla de los Estados e Islas del Atlántico Sur, y la Dirección General Puerto Río Grande tendrá como jurisdicción desde esta Latitud hacia el Norte hasta los límites provinciales determinados por el art. 2 de la Constitución Provincial.





Que el suscripto comparte los criterios técnicos vertidos encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo conforme a las atribuciones y deberes de los artículos 6 ss.cc. de la Ley Provincial Nº 69.

Por ello:

## EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS R E S U E L V E:

**ARTICULO 1º.-** ESTABLECER la jurisdicción de la Dirección General de Puerto Ushuaia sobre los espejos marítimos, lacustres y fluviales comprendidos al Sur de la Latitud Sur 54º 36´ incluyendo la parte oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, el sector Antártico Argentino, Isla de los Estados e Islas del Atlántico Sur.

**ARTICULO 2º**.- ESTABLECER la jurisdicción de la Dirección General de Puerto Río Grande en los espejos marítimos, lacustres y fluviales comprendidos desde la Latitud Sur 54º 36′ hacia el Norte, hasta los límites provinciales determinados por el art. 2 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifiquese a quien corresponda. Comuniquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 1305 /09

